



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AREQUIPA

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 16200-2023-CG/GRAR-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL AREQUIPA
AREQUIPA, AREQUIPA, AREQUIPA

**“PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR
DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN
RIESGO DE PERDERLOS, A CARGO DE LA UNIDAD DE
PROTECCIÓN ESPECIAL AREQUIPA”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2023

AREQUIPA, 29 DE AGOSTO DE 2023

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 16200-2023-CG/GRAR-SOO

**“PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS,
A CARGO DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL AREQUIPA”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN.....	1
II. SITUACIONES ADVERSAS.....	1
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO.....	6
IV. CONCLUSIÓN.....	7
V. RECOMENDACIONES.....	7
APÉNDICES.....	8



INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 16200-2023-CG/GRAR-SOO

“PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS, A CARGO DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL AREQUIPA”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Arequipa de la Contraloría General de la República, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental — SCG con la orden de servicio N° 02-L470-2023-184, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultaneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la documentación emitida como resultado de las actuaciones de los equipos interdisciplinarios de la Unidad de Protección Especial de Arequipa, se ha identificado una (1) situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de los procedimientos administrativos por desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

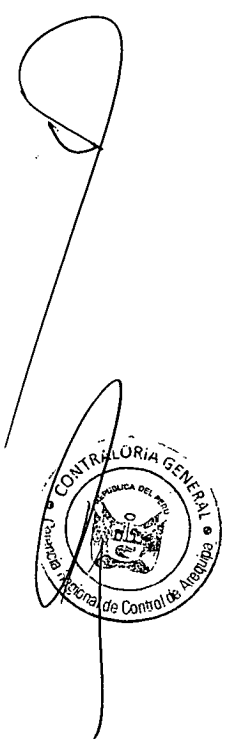
DEMORA DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL AREQUIPA EN COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO LOS INDICIOS DE EXISTENCIA DE DELITO QUE HAYAN SURGIDO DURANTE LA EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR AFECTA LA ACTUACIÓN PROTECTORA DEL ESTADO A FAVOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

a) Condición:

De la revisión a la información remitida por la Unidad de Protección Especial Arequipa (en adelante la Entidad)¹; se ha identificado que, en el primer semestre del año 2023, se han evaluado un total de 482 (cuatrocientos ochenta y dos) casos de niñas, niños y adolescentes (cuyas edades oscilan entre los 9 meses y 17 años) en los cuales se ha dado inicio al correspondiente procedimiento administrativo por riesgo y desprotección familiar.

Es así que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297 - Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, se ha puesto en conocimiento del Ministerio Público y Centros de Emergencia los casos en los que se han evidenciado indicios, durante la evaluación de la situación socio-familiar, de que la niña, niño o adolescente ha o han sido víctimas de algún delito, conforme a los oficios que se detallan en el cuadro siguiente:

¹ Oficio N° 3672-2023-MIMP-DGNN-DPE-UPE-AREQUIPA de 05/05/2023 y Oficio N° 7427-2023-MIMP-DGNN-DPE-UPE-AREQUIPA de 24/08/2023



CUADRO N° 01

OFICIOS CON LOS CUALES LA UPE AREQUIPA HA PUESTO DE CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y CENTROS DE EMERGENCIA LOS INDICIOS QUE HAN SURGIDO DURANTE LA EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR, DE QUE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE HA O HAN SIDO VÍCTIMA DE ALGÚN DELITO, EN EL PRIMER SEMESTRE – 2023

Oficio N°	Fecha	Destinatario
0212-2023-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-AREQUIPA	10/01/2023	Coordinadora del Centro de Emergencia Mujer Comisaria de Cerro Colorado
0894-2023-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-AREQUIPA	12/02/2023	Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar – Sede Mariano Melgar
2934-2023-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-AREQUIPA	12/04/2023	Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa.
2976-2023-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-AREQUIPA	13/04/2023	Coordinador del Centro de Emergencia Mujer Comisaria de Cerro Colorado
2985-2023-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-AREQUIPA	3/04/2023	Coordinador del Centro de Emergencia Mujer Comisaria de Cerro Colorado.
3443-2023-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-AREQUIPA	27/04/2023	Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Canchis.
2972-2023-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-AREQUIPA	13/04/2023	Coordinador de Centro de Emergencia Mujer de Miraflores
4163-2023-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-AREQUIPA	19/05/2023	Coordinador de Centro de Emergencia Mujer de "El Porvenir".
4823-2023-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-AREQUIPA	08/06/2023	Fiscal Provincial de la Fiscalía de Familia de turno de Arequipa
4509-2023-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-ARE	30/05/2023	Fiscal Provincial de la Fiscalía de Provincial Mixta de Chalhuanhuacho.

Fuente: Oficio N° 3672-2023-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-AREQUIPA de 05/05/2023 y Oficio N° 7427-2023-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-AREQUIPA de 24/08/2023.

Elaborado: Comisión de Control a cargo de la Orientación de Oficio

Sin embargo, de la comparación entre las fechas de emisión de los oficios antes señalados y de las fechas en las que se han emitido las resoluciones de inicio de los procedimientos de las cuales derivan, se han identificado dos (02) expedientes administrativos con demoras significativas en la actuación de la UPE Arequipa, en cuanto a su obligación de poner en conocimiento del Ministerio Público los indicios que hayan surgido durante la evaluación de la situación socio-familiar, de que la niña, niño o adolescente ha o han sido víctimas de algún delito, conforme los dispone el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1279, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; situaciones que afectan la actuación protectora del Estado, tal como se detalla en el siguiente cuadro.



CUADRO N° 2

COMUNICACIONES POR LOS QUE LA UPE AREQUIPA PONE EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO, LOS INDICIOS QUE HAYAN SURGIDO DURANTE LA EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR, DE QUE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE HA O HAN SIDO VÍCTIMA DE ALGÚN DELITO, CON DEMORAS SIGNIFICATIVAS

Expediente administrativo N°	Resolución de inicio N°	Fecha de resolución de inicio	Oficio N°	Fecha de oficio de comunicación al Ministerio Público	Días hábiles transcurridos desde la emisión de la resolución de inicio
0020-2023-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-AREQUIPA	0020-2023-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-AREQUIPA	10/01/2023	2934-2023-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-AREQUIPA	12/04/2023	66
1262-2022-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-AREQUIPA	3564-2022-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-AREQUIPA	19/12/2022	3443-2023-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-AREQUIPA	27/04/2023	91

Fuente: Oficio N° 3672-2023-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-AREQUIPA de 05/05/2023, Oficio N° 7427-2023-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-AREQUIPA de 24/08/2023 y <https://drive.google.com/drive/folders/1abv8LhNaHI6RolahWLvz3hQQdCMSneDd>

Elaborado: Comisión de Control a cargo de la Orientación de Oficio

b) Criterio:

La situación expuesta inobserva la siguiente normativa:

- Ley N° 27337, que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, publicado en el Diario Oficial El Peruano y vigente desde el 2 de agosto de 2000.

Artículo IX

"Interés superior del niño y del adolescente.

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos."

- Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales.

"A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.
2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.
3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.



4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados.

(...)

Artículo 156.- Impulso del procedimiento.

La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida”.

- **Decreto Legislativo N° 1297 - Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes, sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.**

Artículo 4.- Principios de actuación protectora.

“La actuación estatal frente a las situaciones de riesgo o desprotección familiar se rige principalmente los siguientes principios:

(...)

a) Diligencia excepcional

La actuación del estado frente a situaciones de riesgo o desprotección familiar exige la mayor celeridad, cuidado, eficiencia y responsabilidad por parte de los órganos y funcionarios competentes en todas las acciones y decisiones que adopte en garantía de los derechos de NNA.

(...)

g) Interés Superior del Niño

Este derecho sustancial, principio de interpretación y norma de procedimiento, asegura la protección y desarrollo integral de la niña, niño o adolescente en su familia y en caso excepcional, prioriza un entorno familiar alternativo. A fin de determinar el interés superior del niño, se respetan los vínculos familiares y se favorece el apoyo a la familia de origen como medida de protección prioritaria. En ningún caso su aplicación puede disminuir o restringir los derechos y garantías reconocidos a las niñas, niños y adolescentes.

Cuando exista conflicto entre el interés superior de un niño y otros intereses o derechos, la autoridad competente analiza y pondera los derechos de todos los interesados, teniendo en cuenta que el derecho de la niña, niño y adolescente a que su interés superior es una consideración primordial.

(...)

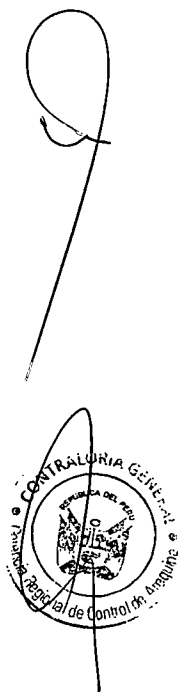
Artículo 24.- Finalidad de la actuación estatal por riesgo.

La actuación estatal se orienta a incrementar los factores de protección y disminuir o eliminar los factores de riesgo que incidan en la situación personal, familiar y social en la que se encuentra la niña, niño o adolescente, a través de medidas de protección con la finalidad de evitar situaciones de desprotección familiar.”

(...)

Artículo 28.- Etapa de evaluación.

Iniciado el procedimiento, el equipo interdisciplinario a cargo, procede a realizar las actuaciones que permitan identificar y evaluar los factores de riesgo y de protección de la niña, niño o adolescente, su familia y entorno, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, procediendo a emitir un informe.



Antes de emitir el informe, se procede a escuchar la opinión de la niña, niño o adolescente en una actuación especial.

(...)

Artículo 29.- Resolución que declara la existencia o no de la situación de riesgo.

Concluida la evaluación de la situación socio-familiar de la niña, niño o adolescente, dentro del día hábil siguiente, la autoridad competente, mediante resolución debidamente motivada en el interés superior de la niña, niño o adolescente y precisando cómo ha sido considerada la opinión de la o él, declara la situación de riesgo provisional o su inexistencia.

La resolución administrativa que declara la situación de riesgo provisional, además ordena la elaboración del plan de trabajo individual.

En caso se declare que no existe situación de riesgo se archiva el expediente.

Si como resultado de la evaluación, se encuentran indicadores de desprotección familiar se debe iniciar el procedimiento por desprotección familiar.

(...)

Artículo 32.- Tipos de medidas de protección frente a situaciones de riesgo.

Declarada la situación de riesgo, la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el plan de trabajo individual puede disponer la aplicación acumulativa o no, de cualquiera de las siguientes medidas de protección en favor de la niña, niño o adolescente:

- a) Apoyo a la familia para fortalecer competencias de cuidado y crianza.
- b) Acceso a servicios de educación y salud para niñas, niños y adolescentes.
- c) Acceso a servicios de atención especializada.
- d) Apoyo psicológico a favor de la niña, niño o adolescente y su familia.
- e) Acceso a servicios para prevenir y abordar situaciones de violencia.
- f) Acceso a servicios de cuidado.
- g) Acceso a servicios de formación técnico productivo para la o el adolescente y su familia.
- h) Inclusión a programas sociales
- i) Otras que fueran necesarias."

(...)

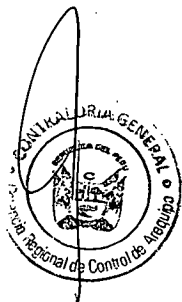
Artículo 47. Etapa de evaluación de la situación socio-familiar de la niña, niño o adolescente.

Luego de emitida la resolución de inicio se realizan las actuaciones o diligencias dirigidas a conocer la situación socio-familiar de la niña, niño o adolescente a fin de evaluar los factores de riesgo y protección, en un plazo de cinco (5) días hábiles.

(...)

Si durante la evaluación surgen indicios de que la niña, niño o adolescente ha sido víctima de algún delito, la autoridad competente procede de manera inmediata a resguardar a la niña, niño o adolescente en un ambiente adecuado, así como a poner esta situación en conocimiento del Ministerio Público y, este del juzgado especializado de familia o mixto, a fin de que se determinen las medidas de protección y/o cautelares pertinentes.

(...)"



- **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP Reglamento del Decreto legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos**

Artículo 3.- Circunstancias o supuestos del procedimiento por riesgo de desprotección familiar

“Se entiende por situación de riesgo de desprotección familiar cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias que, valoradas y ponderadas conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad y de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo regulada en el artículo 27 del presente Reglamento, supongan una amenaza o afectación de derechos que no revista gravedad para la niña, niño o adolescente:

(...)

c) *Incapacidad o imposibilidad de controlar situaciones conductuales de la niña, niño o adolescente que puedan conllevar a una situación de desprotección familiar, peligro inminente de hacerse daño o de hacerlo a terceras personas.*

Artículo 11.- Funciones de las Unidades de Protección Especial

Son funciones de las Unidades de Protección Especial:

(...)

c) *Evaluar los factores de riesgo y de protección.*

(...)

e) *Disponer medidas de protección provisionales o modificarlas declarada judicialmente la desprotección familiar.*

(...)

g) *Elaborar, aprobar e implementar el Plan de Trabajo Individual.*

h) *Llevar a cabo las diligencias del procedimiento establecidas en el Decreto Legislativo y las que se señalan en el presente reglamento.*

i) *Realizar el seguimiento al cumplimiento de la o la medida de protección, provisionales o permanentes y, la implementación del Plan de Trabajo Individual.*

(...)”

c) Consecuencia:

Los hechos expuestos afectan la actuación del estado en favor de las niñas, niños y adolescentes, ello producto de las dilaciones en la tramitación de expedientes que permitan al Ministerio Público conocer y actuar respecto a posibles delitos cometidos en contra de dicha población vulnerable.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio, respecto a los “Procedimientos administrativos por desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a cargo de la Unidad de Protección Especial Arequipa”, se encuentra detallada en el Apéndice N° 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la UPE Arequipa.



IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Orientación de Oficio se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de los "Procedimientos administrativos por desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a cargo de la UPE Arequipa".

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento del titular de la Unidad de Protección Especial de Arequipa el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio desarrollo a los actuados y diligencias conducentes comunicar, con carácter inmediato, al Ministerio Público los indicios que hayan surgido durante la evaluación de la situación socio-familiar, de que la niña, niño o adolescente ha o han sido víctima de algún delito, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional; con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de los "Procedimientos administrativos por desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a cargo de la Unidad de Protección Especial Lima".
2. Hacer de conocimiento del titular de la Unidad de Protección Especial de Arequipa que debe comunicar al Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a la situación adversa contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Arequipa, 29 de agosto de 2023



Jonathan Pedro Alferez Mayer
Integrante de la Comisión de Control



Hugo Alonso Ponce Cámara
Gerente Regional de Control de Arequipa

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

“PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS, A CARGO DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL AREQUIPA”

DEMORA DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL AREQUIPA EN COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO LOS INDICIOS DE EXISTENCIA DE DELITO QUE HAYAN SURGIDO DURANTE LA EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR AFECTA LA ACTUACIÓN PROTECTORA DEL ESTADO A FAVOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

N°	Documento
1	Oficio N° 3672-2023-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-AREQUIPA de 05/05/2023
2	Oficio N° 7427-2023-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-AREQUIPA de 24/08/2023
3	Resolución Administrativa de la Unidad de Protección Especial N° 0020-2023-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-AREQUIPA de 10/01/2023
4	Oficio N° 2934-2023-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-AREQUIPA de 12/04/2023
5	Resolución Administrativa de la Unidad de Protección Especial N° 3564-2022-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-AREQUIPA de 19/12/2023
6	Oficio N° 3443-2023-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-AREQUIPA de 27/04/2023





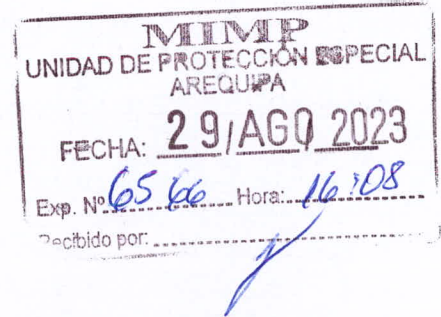
39L47020230001623

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

CARGO

Arequipa, 29 de Agosto de 2023
OFICIO N° 001623-2023-CG/GRAR

Señora:
Omayra Juana Casapia Aguedo
Directora
Unidad de Protección Especial de Arequipa - MIMP
Av. Jorge Chávez 808
Arequipa/Arequipa/Arequipa



Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio N° 16200-2023-CG/GRAR-SOO

Referencia : a) Artículo 8 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada por Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al titular de la entidad o al responsable de la dependencia, respecto a la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada con los "Procedimientos administrativos por desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a cargo de la Unidad de Protección Especial Arequipa", procedemos a comunicarle que se ha identificado una (1) situación adversa, la cual se detalla en el Informe de Orientación de Oficio N° 16200-2023-CG/GRAR-SOO, que se adjunta al presente.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Hugo Alonso Ponce Camara
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Arequipa
Contraloría General de la República

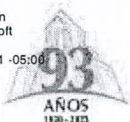


Firmado digitalmente por
CORDOVA GUTIERREZ Victor
Manual FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-08-2023 15:37:16 -05:00



(HPC/jam)
Nro. Emisión: 10505 (L470 - 2023) Elab:(U65332 - L470)

Firmado digitalmente por
ALFEREZ MAYER Jonathan
Pedro FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-08-2023 15:09:11 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NFDVBIY**



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Arequipa, 29 de Agosto de 2023
OFICIO N° 001623-2023-CG/GRAR

Señora:
Omayra Juana Casapia Aguedo
Directora
Unidad de Protección Especial de Arequipa - MIMP
Av. Jorge Chávez 808
Arequipa/Arequipa/Arequipa

Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio N° 16200-2023-CG/GRAR-SOO

Referencia : a) Artículo 8 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada por Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al titular de la entidad o al responsable de la dependencia, respecto a la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada con los "Procedimientos administrativos por desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a cargo de la Unidad de Protección Especial Arequipa", procedemos a comunicarle que se ha identificado una (1) situación adversa, la cual se detalla en el Informe de Orientación de Oficio N° 16200-2023-CG/GRAR-SOO, que se adjunta al presente.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
CORDOVA GUTIERREZ Victor
Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-08-2023 15:37:16 -05:00

Documento firmado digitalmente
Hugo Alonso Ponce Camara
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Arequipa
Contraloría General de la República



(HPC/jam)
Nro. Emisión: 10505 (L470 - 2023) Elab:(U65332 - L470)

Firmado digitalmente por
ALFEREZ MAYER Jonathan
Pedro FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-08-2023 15:09:11 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NFDVBIY**

